

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCO MPAL. Como se ordenó en el numeral tercero del auto anterior, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor envío notificación personal	\$ 8.700
Valor inscripción embargo	\$ 38.000
Honorarios provisionales secuestre	\$220.000
TOTAL COSTAS	\$266.700

De otra parte, informo que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble propiedad del demandado. Paso el expediente a despacho del señor juez para que provea, hoy 11 de octubre de 2021.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-068
Auto 1020

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso ejecutivo, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º Ibídem. Fíjese como agencias en derecho **a favor de la demandante** y **a cargo de la demandada**, la suma de **\$4.890.292, para un total de \$5.156.992**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

De otro lado, se ordena agregar a este proceso el despacho comisorio 021 debidamente diligenciado. De conformidad con el art. 40 del Código General del Proceso, se les concede a las partes el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, para alegar las nulidades en las cuales pueda haber incurrido el comisionado por extralimitación de sus facultades.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f353468ba29f42471812416d4e3174c6cf7a2d049c24c04fc43b68d4a360d4

Documento generado en 12/10/2021 02:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>